

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6671

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 y 5 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Fomento, y con fecha 7 del actual, se comunica á éste, de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponen los artículos 113 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, 350 del Código de Comercio y base décimacuarta de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887 la forma en que se han de extender los talones que, como garantía del contrato de transporte, se entregan á los remitentes, y en los cuales se han de consignar el número de orden, clase, tarifa y aplicaciones, peso, precio del transporte y el tiempo en que la mercancía debe llegar reglamentariamente á su destino; á pesar de ello, ocurría con frecuencia en la práctica que no se cumplían esos requisitos ó, por lo menos, no se expresaban con la claridad debida, y para corregir tales deficiencias y dar á la vez satisfacción á las numerosas quejas recibidas en este sentido, la Dirección General de Obras Públicas, por sus órdenes de 28 de Octubre de 1908 y 26 de Enero último, recordó á las Divisiones de Ferrocarriles el más exacto cumplimiento de las disposiciones ya citadas, encargándolas cuidasen con la mayor escurpulosidad que dichos documentos, tan esenciales en los transportes ferroviarios por las notables consecuencias del contrato, se extendieran con el mayor esmero, y haciéndolas responsables de las faltas que se observasen.

»A consecuencia de esto, y por haberle sido denunciadas algunas faltas y omisiones cometidas por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces al extender varios talones-resguardos, la cuarta División propuso á los Gobernadores civiles de las provincias de Málaga y Sevilla impusieran para corregirlas, multas de 250 pesetas, multas que las mencionadas Autoridades han creído no procedía imponer á la expresada Compañía, y teniendo en cuenta que con ésto, á más de menoscabarse los prestigios de la División, á la cual corresponde la inspección técnica y administrativa de los Ferrocarriles, se hace completamente inútil la vigilancia de las faltas que se cometen,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se distingan en todo caso las distintas responsabilidades en que pueden incurrir las Compañías en el servicio de explotación de Ferrocarriles, encargándose de hacer efectivas las civiles, los particulares lesionados, y correspondiendo á la Administración del Estado las que supone deficiencias de servicio de las penadas en el artículo 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles, cuya aplicación es tan esencial para hacer eficaz la inspección que al Gobierno compete en la explotación de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento, el de todos los Gobernadores civiles de las provincias y especialmente los de las dos citadas, á fin de que por dichas Autoridades se tengan en cuenta las disposiciones de este Ministerio, sobre la forma en que deben extenderse los talones resguardos, cuando por las Divisiones de Ferrocarriles les hagan las oportunas propuestas de multa».

De la propia Real orden, y en armonía con lo dispuesto en la misma, lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, llamándole especialmente la atención respecto de la necesidad de tener en cuenta las indicaciones que se hacen para deducir las responsabilidades en que puedan incurrir las Compañías de Ferrocarriles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador de la provincia de....

Corresponde á las Juntas provinciales de Beneficencia como auxiliares y en representación del Protectorado el cuidado de los Establecimientos benéficos de la respectiva demarcación, interviniendo especial y directamente en el cumplimiento de cuantas disposiciones les afectan, y teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente jurídica de muchas cuestiones relativas á aquéllos, se impone la necesidad de unificar el criterio que debe presidir en la aplicación de las disposiciones emanadas de este Ministerio, á fin de procurar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales en cuanto afecte á la beneficencia particular, y que la acción y cooperación de las Juntas provinciales surta los efectos que el legislador se propuso al instituir las.

Con estos propósitos parece necesario y conveniente que el Protectorado señale la línea de conducta á que dichas entidades deben amoldarse en cuestiones que hoy importa regular, sin perjuicio de que su intervención se extienda á otros extremos no menos interesantes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Las investigaciones de los bienes y valores de Beneficencia reglamentada en el capítulo 4.^o de la Instrucción del Ramo, supone una tan múltiple y variada tramitación, que por su naturaleza jurídica, exige gran atención y sumo cuidado. Se trata de encontrar y de identificar los bienes y valores, para después procurar su resti-

tución al Instituto benéfico á quien pertenezca, y es fácil comprender que desde que se inicia, hasta que se termina, hay que revolver y plantear cuestiones jurídicas siempre de verdadera importancia y de indudable trascendencia.

La Instrucción contiene el procedimiento general, señalando la competencia y atribuciones de las Juntas, y aunque se hallan constituidas con elementos que garanticen el acierto en su gestión, no basta, sin embargo, para que el resultado sea completo.

El diferente criterio en análogas cuestiones, la interpretación distinta del mismo texto legal, la necesidad, en fin, de resolver casos nuevos ó dudosos, que tan frecuentes son en la aplicación del Derecho, ha inspirado á este Ministerio la idea de unificar esas diferentes opiniones y criterios, examinarlos, y en su vista resolver cuál deba ser la interpretación legal que haya de darse al precepto cuya aplicación sea dudosa, oscura, ó por lo menos discutible, y para que de esta manera, al propio tiempo que se facilita el funcionamiento de las Juntas, el Centro directivo vele siempre por el fiel cumplimiento de la legislación del Ramo, exponiendo su criterio en el asunto, casi siempre origen de pleitos y de litigios, sobre todo cuando se trata de hacer efectivos créditos, de reducciones de censos, reclamación de anualidades, etc., en que se puede oponer á la acción investigadora alguna excepción de Derecho civil.

Para la resolución de la consulta se remitirán á este Ministerio todos los antecedentes de la cuestión y asimismo el dictamen del Letrado, para de este modo, al resolver, puedan apreciar los hechos y fundamentos legales en su totalidad.

De no menor importancia es lo relativo á las cuestiones litigiosas, en que como demandantes sean parte las funciones.

La necesidad de otorgar el procedimiento y recursos administrativos antes de que conceda este Ministerio la autorización que para litigar necesitan los institutos benéficos y la ineficacia ó inoportunidad de aquélla, es otro punto esencialísimo que también requiere que por el Protectorado se le preste la debida atención, procurando por este medio evitar los perjuicios que la Beneficencia sufre, lo mismo si se inician pleitos, nada necesarios, como por la presentación de demandas á todas luces temerarias é interposición de recursos extemporáneos.

Varias han sido las resoluciones emanadas de este Ministerio con objeto de normalizar extremo tan importante, especialmente la Real orden de 28 de Noviembre del pasado año, cuyos efectos no han podido ser mas eficaces, permitiendo á este Centro conocer en sus menores detalles las cuestiones litigiosas que ante los Tribunales se ventilan: pero las exigencias de la realidad y sus continuas enseñanzas han demostrado que falta algo por hacer y que el Protectorado debe tener conocimiento de los hechos que originen los pleitos antes de ejerci-

tarse la correspondiente acción ante los Tribunales, siempre que sea posible, para de este modo evitar, tanto perjudiciales desistimientos como bochornosas condenas en costas, que tanto menoscabo causan en la personalidad ó entidad jurídica que las ocasiona.

Pero no se ha de limitar este Ministerio á encarecer la necesidad de la consulta urevia en los casos ya indicados sino que dicho trámite ha de entenderse también obligatorio, antes de que los Letrados y Juntas de Beneficencia interpongan contra las resoluciones judiciales los recursos que sean procedentes, es decir, que dictada resolución apelable, se consulte, con remisión de cuantos antecedentes sean precisos, la pertinencia de entablar el recurso.

De esta manera, al propio tiempo que se completa función tan importante, se unifica el criterio jurídico que informa al pleito y se evita la interposición de recursos inoportunos y perjudiciales para los intereses de las instituciones benéficas, entendiéndose que al elevarse los documentos y antecedentes se remitirá, tanto en uno como en otro caso, el informe ó dictamen de la Comisión de Derecho, de las Juntas ó del Letrado del Patronato, como elemento de juicio indispensable para el más completo conocimiento de la cuestión.

Claro está que cuando los términos sean tan limitados como angustiosos, se puede prescindir de la previa consulta, tanto para presentar demandas como para interponer apelaciones, sin perjuicio, no obstante, de remitir á este Ministerio los antecedentes necesarios para que tenga completo conocimiento del asunto y de su trámite y decida lo pertinente.

Para la resolución de las consultas nacidas de los expedientes de investigación á que antes se hace referencia, como para dar instrucciones en los pleitos, se encomiendan dichos servicios á la Abogacía del Estado de la Dirección General de Administración, y á ésta se enviarán directamente expedientes y documentos para su examen y resolución por el Director general, en armonía con las facultades que á la misma y á este Ministerio competen en el ejercicio del Protectorado, y se consignán en los artículos 7.^o y 8.^o de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por último, la reglamentación del Cuerpo de Letrados de Beneficencia es otra de las modificaciones que impone la defensa en juicio de las fundaciones, si la intervención de los mismos ha de ser fructífera y de prácticos resultados para el fin que se persigue.

Autorizado este Ministerio por el artículo 26 de la Instrucción del Ramo para la designación y nombramiento de los Abogados de Beneficencia que las necesidades del servicio exijan, y con el propósito de que tal representación se encuentre establecida allí donde las necesidades lo demanden, es de suma con-

veniencia la designación de Letrados de Beneficencia en todas las poblaciones en que se hallen constituidos y establecidos los Tribunales ordinarios y existan Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Al efecto, es conveniente que en dichas poblaciones se hagan los oportunos nombramientos donde no hubiese Letrados de Beneficencia, y así, en lo sucesivo, ésta no sufrirá el perjuicio que la dilación supone, y desde el primer momento se verán amparados y defendidos intereses tan respetables, entendiéndose que tales nombramientos han de recaer necesariamente en Abogados que reúnan las circunstancias que exige el artículo 27 de la Instrucción.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando se suscite duda en la tramitación ó propuesta en los expedientes de investigación principalmente que tengan por objeto redenciones de censos, cobro de créditos pertenecientes á las fundaciones, percibo de anualidades y otras cuestiones análogas, se eleve por la Junta provincial la oportuna consulta á la Dirección General de Administración, acompañando á aquella los documentos necesarios con informe de Letrado.

2.º Que antes de iniciar cualquier acción á nombre de la Beneficencia, ante los Tribunales, se remitan los documentos y antecedentes que la justifiquen con informe del Letrado á dicha Dirección General, que dará las instrucciones convenientes.

3.º Que cuando se trate de interponer recursos ordinarios ó extraordinarios contra resoluciones judiciales dictadas en pleitos en que la Beneficencia sea parte, se consultará igualmente la procedencia de entablarlos, y, al efecto, se remitirán las copias de las sentencias, documentos é informe de Letrado.

4.º Que cuando los términos judiciales en que la acción haya de ejercitarse ó interponerse el recurso sean perentorios, desde luego, y sin previa consulta, se presente la demanda y se prepare la apelación cuando cuenta á este Ministerio, con remisión de los antecedentes, para que resuelva lo que sea procedente, según los casos.

5.º Que la propuesta de resolución de las consultas y de las instrucciones en pleitos y apelaciones deberá formularse por los Abogados del Estado de la Dirección General de Administración, reservándose la decisión á este Centro, al cual se remitirán directamente por las Juntas provinciales los dictámenes, documentos y antecedentes necesarios.

6.º Que se dé carácter general á esta resolución, y, al efecto, se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, recomendando su fiel y exacto cumplimiento; y

7.º Que se proceda al nombramiento y designación de los Letrados que hayan de representar á la Beneficencia en las poblaciones donde existan Juntas provinciales ó municipales, Juzgados de primera instancia ó Audiencias y que no cuenten con Abogados que ostenten dicha representación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil, Presidente de 1ª Junta provincial de Beneficencia de....

(Gaceta 2 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2324

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado cuarto

CIRCULAR

Celebrándose estos días en Suiza, carreras internacionales de globos y ante la posible contingencia de que alguno ó algu-

nos de ellos apartándose excesivamente del lugar de salida, llegase á tomar tierra en estas Islas, encargo á los Sres Alcaldes que en este caso presten á sus tripulantes los auxilios que pudieran necesitar, dándoles todo género de facilidades y avisando á este Gobierno inmediatamente y por el medio más rápido de que dispongan, el nombre del globo y la nacionalidad de sus tripulantes.

Palma 6 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 2336

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Octubre, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902; de la Real orden circular de 29 Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Diputación en la sesión que celebró el día 2 del corriente.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	1.170'83
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	6.928'54
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.094'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	4.741'89
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	45.000'00
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial.	•
Deudas reconocidas y liquidadas.	•
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	833'33
Total pesetas.	61.551'92

Gastos de pago diferible

Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes.	400'00
Gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Reclutamiento.	416'66
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
Total.	5.026'66

Palma 4 Octubre de 1909.—El Presidente accidental, Juan Massanet Verd.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2319

ALCALDIA DE SAN JUAN

Hallándose vacante la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el haber anual de cinco pesetas por cada familia pobre por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de ayer, se anuncia al público la provisión de la misma, durante el plazo de treinta días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo presentar sus solicitudes los aspirantes á ella en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el indicado plazo.

San Juan 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan Gayá.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar en general y de perros durante el mes de Septiembre que acaba de finir, con expresión del número, su fecha, nombres y apellidos, edad y vecindad de los adquirentes.

Núm. de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
61	2	Juan Sintes Gofialons	23	San Luis	4.ª clase
62	2	Francisco Tuduri Sintes	55	Mahón	Id.
63	2	Francisco Gofialons Carreras	40	Id.	Id.
64	2	Juan Pons Torres	29	Id.	Id.
65	3	Gabriel Gomila Pons	17	Alayor	Id.
66	3	Mateo Carreras Pons	26	Id.	Id.
67	3	Antonio Seguí Ferrerías	34	Id.	Id.
68	3	Francisco Javier de Sintes Sancho	28	Ciudadela	Id.
69	4	Miguel Pons Alzina	46	Mahón	Id.
70	6	Juan Piedrabuena Quintana	51	Ciudadela	Id.
71	9	Francisco Fedelich Bosch	63	Id.	Id.
72	9	Juan Gomila Llofrin	24	Mercadal	Id.
73	11	Manuel Beltrán Llabrés	28	Mahón	Id.
74	14	Jaime Olives Tuduri	47	Alayor	Id.
75	14	Sebastián Pons Pons	32	Id.	Id.
76	14	Bartolomé Mascaró Pons	27	Id.	Id.
77	14	Francisco Piedrabuena Quintana	42	Ciudadela	Id.
78	14	Miguel Bosch Bosch	36	Id.	Id.
79	15	Nicolás Riudavets Villalonga	29	Alayor	Id.
80	18	Guillermo Camps Moll	36	Ciudadela	Id.
81	18	Guillermo Torres Castell	23	Id.	Id.
82	18	Guillermo Vivó Oliver	40	Id.	Id.
83	21	Antonio Moll Moll	33	Mercadal	Id.
84	21	Gabriel Llofrin Mercadal	34	Id.	Id.
85	21	Pedro Seguí Bosch	41	Id.	Id.
86	21	Juan Juliá Anglada	32	Id.	Id.
87	21	Bartolomé Lluís Martí	33	Id.	Id.
88	21	Nicolás Galmés Pons	34	Id.	Id.
89	23	Agustín Huguet Meliá	25	Id.	Id.
90	24	Benito Huguet Carreras	25	Id.	Id.
91	24	José Benejam Camps	41	Id.	Id.
92	25	Sebastián Barber Pelegrí	33	Id.	Id.
93	27	Juan Ginard Pons	27	Alayor	Id.
94	27	Antonio Carreras Villalonga	30	Mahón	Id.
95	27	Francisco Camps Zayas	21	Mercadal	Id.
96	27	Juan Marqués Florit	38	Id.	Id.
97	27	Gabriel Pons Rotger	17	Id.	Id.
98	27	Francisco Torrent Bagur	29	Ferrerías	Id.
99	27	Juan Moll Febrer	31	Id.	Id.
100	27	Lorenzo Barber Pons	31	Id.	Id.
101	28	Antonio Olives Pons	28	Mahón	Id.
102	28	Juan Pons Servera	17	Mercadal	Id.
103	30	Pedro Albí Barber	33	Id.	Id.
104	30	Bernardo Pons Sintes	25	Id.	Id.
105	30	Antonio Gomila Seguí	25	Mahón	Id.
106	30	Antonio Coll Gomila	45	Mercadal	Id.
107	30	Antonio Pons Mercadal	41	Alayor	Id.
108	30	Pedro Pons Vidal	34	Id.	Id.
4	14	Tomás Riudavets Petrus	36	Id.	Podenco
5	27	Bartolomé Moll Pons	31	Ferrerías	Id.
6	30	Francisco Anglada Verger	35	Alayor	Id.

Mahón 1.º de Octubre de 1909.—El Delegado del Gobierno, Emilio Linares

Núm. 2329

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

Pueblo de Porreras

Ganado lanar.—Viruela, aparecida en 15 de Julio, invasiones anteriores al mes de la fecha 107 con 24 defunciones.

Pueblo de Algaida

Ganado lanar.—Viruela, aparecida en 20 de Julio, invasiones anteriores al mes de la fecha 70 con 6 defunciones.

Palma 30 de Septiembre de 1909.—El Inspector provincial Veterinario accidental, Francisco Font.

Núm. 2317

ALCALDIA DE POLLENSA

El padrón de carruajes de lujo de esta villa respectivo al próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, á

contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 4 Octubre 1909.—El Alcalde, Miguel Cerdá.

Núm. 2318

El padrón del impuesto sobre casinos y círculos de recreo de este pueblo correspondiente al próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días contado desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 4 Octubre 1909.—El Alcalde, Miguel Cerdá.

Núm. 2331

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el próximo año 1910, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 5 Octubre de 1909.—El Alcalde, Rafael Coll.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2332

Confeccionado el padron de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 5 Octubre de 1909.—El Alcalde, Rafael Coll.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2333

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1910 queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 5 Octubre de 1909.—El Alcalde, Rafael Coll.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2299

D. Antonio Juan y Moragues, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Andraitx y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma villa.

Doy fé y testimonio que el acta de la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa con fecha de hoy en la que se procedió el sorteo de los mayores contribuyentes por concepto de inmuebles, cultivo, y ganadería, que han de formar parte de la Junta Municipal del Censo electoral de este término en el Bienio próximo copiada literalmente dice:

«En la Sala Capitular del Ayuntamiento de la villa de Andraitx provincia de las Baleares á primero de Octubre de mil novecientos nueve: Reunida en la misma la Junta Municipal del Censo Electoral de este término con asistencia del Señor Presidente D. Jaime Terrades Roca, de los vocales D. Jaime Porcel Tortella, D. Jaime Forteza Forteza, D. Gabriel Bosch Enseñat, D. Melchor Rotger Roig y don Juan Moner Pallicer y del infrascrito Secretario del Juzgado Municipal y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las nueve señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, para la aplicación de la vigente Ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta Municipal del Censo Electoral, así como de los dos Suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del Salon y anunciado el acto al que no han concurrido ninguno de los mayores contribuyentes que al efecto habían sido convocados.

Dicho Señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla décima cuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso tercero del apartado del artículo 11 de la Ley electoral relativa á los Vocales de la Junta Municipal del Censo sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta y otros dos como Suplentes, mediante que unos y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres, como son los incluidos en la citada lista-certificación, excepción hecha de los que actualmente de-

sempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serian los designados como Vocales y los dos últimos como Suplentes.

Acto seguido y despues de revolver la urna, el propio Señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.^a D. Matias Juan Covas.
- 2.^a D. Antonio Alemañy Rosselló.
- 3.^a D. Bernardo Juan Covas.
- 4.^a D. Jaime Valent Calafell.

En su virtud, el Señor Presidente proclamó Vocales de la Junta Municipal del Censo electoral á los dos primeros don Matias Juan Covas y D. Antonio Alemañy Rosselló y como Suplentes respectivamente de los mismos á D. Bernardo Juan Covas y D. Jaime Valent Calafell cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Señor Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento del párrafo cuarto de la regla décima sexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que despues de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Jaime Terrades.—Jaime Porcel.—Jaime Forteza.—Gabriel Bosch.—Melchor Rotger.—Juan Moner.—Antonio Juan Secretario,

Y para que conste libre el presente testimonio para remitir al Ilmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la regla diez y seis de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Andraitx á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Juan.—V.^o B.^o—El Presidente, Jaime Terrades.

Núm. 2300

Doy fé y testimonio que el acta de la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo electoral de esta misma villa, con fecha de hoy en la que se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas que han de formar parte de la Junta Municipal del censo electoral de este término en el bienio próximo, copiada literalmente dice:

«En la Sala Capitular del Ayuntamiento de la villa de Andraitx provincia de las Baleares á primero de Octubre de mil novecientos nueve: Reunida en la misma la Junta Municipal del Censo Electoral de este término con asistencia del Señor Presidente Don Jaime Terrades Roca, de los vocales Don Jaime Porcel Tortella, Don Jaime Forteza Forteza, Don Gabriel Bosch, Don Melchor Rotger y Don Juan Moner y del infrascrito Secretario del Juzgado Municipal y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las once señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, para la aplicación de la vigente Ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas con voto de compromisarios en la elección de Senadores han de formar parte de la citada Junta Municipal del Censo Electoral, así como de los dos Suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del Salon y anunciado el acto al que no han concurrido ninguno de los mayores contribuyentes que al efecto habían sido convocados.

Dicho Señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla décima cuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimen-

to del caso tercero del apartado del artículo 11 de la Ley electoral relativa á los Vocales de la Junta Municipal del Censo, sean designados mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta y otros dos como Suplentes mediante que unos y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales tantos nombres, como son los incluidos en la citada lista-certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serian los designados como Vocales y los dos últimos como Suplentes.

Acto seguido y despues de revolver la urna, el propio Señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.^a Don Gaspar Palmer Covas
- 2.^a Don Ramon Alemañy Alemañy
- 3.^a Don Gabriel Moner Pujol
- 4.^a Don Martin Enseñat Covas

En su virtud, el Señor Presidente proclamó Vocales de la Junta Municipal del Censo electoral á los dos primeros Don Gaspar Palmer Covas y Don Ramon Alemañy Alemañy y como Suplentes respectivamente de los mismos á Don Gabriel Moner y Pujol y Don Martin Enseñat Covas, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo y una certificación de la misma al Señor Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento del párrafo cuarto de la regla décima sexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que despues de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario; de que certifico: Jaime Terrades, Jaime Porcel, Jaime Forteza, Gabriel Bosch, Melchor Rotger Juan Moner, Antonio Juan, Secretario.

Y para que conste libre el presente testimonio para remitir al Ilustricio Sr. Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.^o de la regla 16.^a de la Real orden de 16 Septiembre de 1907, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Andraitx á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Juan.—V.^o B.^o—El Presidente, Jaime Terrades.

Núm. 2330

Don Eugenio Pasquin y Reynoso, Teniente de Navio y Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los méritos contraídos por el patrón y tripulantes del Pailabot «Joven Paquito» en el salvamento de tres naufragos del laud «Antonio», y siendo uno de dichos tripulantes el llamado Guillermo Rigo Burguera, de ignorado paradero, por el presente y único edicto se cita al referido Guillermo Rigo Burguera, para que en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Barcelona y Baleares, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración.

Dado en Barcelona á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Eugenio Pasquin.—Por mandato de S. S.—El Secretario, Germán Argüelles.

Núm. 2314

ESCUADRON CAZADORES

DE MALLORCA N.^o 1

El día 16 del actual á las once, se venderán en pública subasta que tendrá lugar en el cuartel de Caballería de esta Pla-

za, cuatro caballos de desecho de referido Escuadrón.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 4 de Octubre de 1909.—El Comandante Mayor, Jaime de Oleza.

Núm. 2325

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta de 29 quintales métricos de algarrobas y 24'80 hectólitos de almen-dras procedentes de la recolección de los arboles existentes en las cuarenta hectáreas de terrenos cedidos al ramo de Guerra por el Ayuntamiento de esta Ciudad, se convoca por el presente á una subasta oral que se celebrará el día veinte y cinco del presente mes á las once en la Comisaría de Guerra sita en la calle del Socorro numero 46, en virtud de orden del señor Jefe de la Intendencia Militar de Baleares de primero del actual.

El autor de las proposiciones aceptadas satisfará en el acto el importe de su oferta en metálico y habrá de retirar de los almacenes los espresados artículos en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 6 de Octubre de 1909.—José Casasnovas.

Núm. 2327

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cinco del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 5 de Octubre de 1909.—José Casasnovas.

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, id id de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pastas, patatas, tocino, vino común, id generoso y gallinas.

Núm. 2328

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan se señala el día 22 del mes de la fecha y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Palma 5 de Octubre de 1909.—Fernando Bauzá.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, leña en rama, carbon de cock y sal.

Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabón, carbon vegetal, leña de tronco y ceniza.

Depositaria de fondos municipales de Andraitx

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	898'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8875'35
Cargo.	9773'53
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8874'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	899'29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1325'35	2025'85	3350'70
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	3107'59	»	3107'59
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4700'00	6850'00	11550'00
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	9132'94	8875'35	18008'29
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1482'49	1622'72	3105'21
2 Policía de seguridad.	187'50	354'16	541'66
3 Policía urbana y rural.	570'79	1016'98	1587'77
4 Instrucción pública.	231'30	844'10	1075'40
5 Beneficencia.	55'00	732'05	787'05
6 Obras públicas.	3120'82	1689'08	4809'90
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2512'50	2512'50	5025'00
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	74'36	102'65	177'01
12 Resultas.	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»
Data pesetas.	8234'76	8874'24	17109'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Andraitx á 30 Junio 1909.—El Depositario, Gabriel Terrades.—Conforme.—El Secretario Contador, Jaime Juan.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Riera.

Depositaria de fondos municipales de San Juan

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1384'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3086'43
Cargo.	4471'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3705'03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	765'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	27'05	27'05
2 Montes.	»	258'72	258'71
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	1384'59	»	1384'59
8 Resultas.	»	2800'67	2800'67
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	1384'59	3086'43	4471'02
Cargo pesetas.	1384'59	3086'43	4471'02
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1448'05	1448'05
2 Policía de seguridad.	»	75'00	75'00
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	16'25	16'25
6 Obras públicas.	»	385'00	385'00
7 Corrección pública.	»	114'17	114'17
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1342'06	1342'06
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	324'50	324'50
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	»	3705'03	3705'03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan á 4 Julio 1909.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Fernández.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Gayá.

Depositaria de fondos municipales de Inca

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2774'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	33810'07
Cargo.	36584'55
Data por pagos verificados en igual trimestre.	35545'37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1039'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	103'62	103'62
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	3654'43	3689'93	7344'36
4 Beneficencia.	»	147'84	147'84
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	1415'51	1415'51
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	28453'17	28453'17
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	3654'43	33810'07	37463'50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	3436'97	3436'97
2 Policía de seguridad.	»	1593'18	1593'18
3 Policía urbana y rural.	»	5687'48	5687'48
4 Instrucción pública.	»	387'50	387'50
5 Beneficencia.	»	1234'85	1234'85
6 Obras públicas.	305'00	1736'50	2041'50
7 Corrección pública.	470'00	1924'74	2394'74
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	105'00	19419'15	19524'15
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	125'00	125'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	880'00	35545'37	36424'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca á 1.º Julio de 1909.—El Depositario, Antonio Armengol.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Siquier.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Alzina.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	22945'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8074'44
Cargo.	31020'25
Data por pagos verificados en igual trimestre.	22526'29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	8493'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1450'50	1050'25	2500'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	23139'68	»	23139'68
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	7024'19	7024'19
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	24590'18	8074'44	32664'62
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	626'28	887'80	1516'08
2 Policía de seguridad.	»	437'50	437'50
3 Policía urbana y rural.	150'34	1636'06	1786'40
4 Instrucción pública.	»	250'00	250'00
5 Beneficencia.	205'00	1'00	206'00
6 Obras públicas.	87'50	7366'75	7454'25
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	339'25	11769'18	12108'43
10 Obras de nueva construcción.	»	125'00	125'00
11 Imprevistos.	236'00	51'00	287'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	1644'37	22526'29	24170'66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lluchmayor á 30 Junio 1909.—El Depositario, Antonio Monserrat.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º —El Alcalde, Mojer.